

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 167.

Viernes 25 de Junio.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los dias excepto los Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 173, correspondiente al Martes 22 del actual, se hallan insertos la ley y los decretos siguientes:

REGENCIA DEL REINO.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el servicio de la nación en el año económico de 1869 á 1870 se fija en 80.000 hombres.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicacion como ley.

Palacio de las Cortes catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.—Madrid veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Juan Prim.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Votada y promulgada la Constitucion de la Monarquía española por la Soberanía de las Cortes Constituyentes, he dispuesto que sea jurada por todos los funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento, usando la fórmula siguiente: «Jurais guardar y hacer guardar la

Constitucion democrática de la Monarquía española, promulgada en 6 de Junio de este año? Jurais haberos bien y fielmente en los deberes que como funcionario y como ciudadano tenéis contraídos, mirando en todo por el bien de la Nación?» A lo que contestará el interpelado: «Si juro.» Y proseguirá el interpelante: «Si así lo hiciéreis, Dios y la patria os lo premien; y si no os lo demanden, además de exigiros la responsabilidad en el ejercicio de vuestro cargo con arreglo á las leyes.»

Para celebrar este solemne acto, se tendrán presentes las siguientes disposiciones:

1.º El Viernes 25 del actual, á las 10 de la mañana, prestarán el juramento en mi presencia los Sres. Directores y Oficiales de este Ministerio, el Rector de la Universidad Central, los Directores de la Biblioteca Nacional, Museo Arqueológico, Institutos de segunda enseñanza y Escuelas especiales.

2.º Los demas empleados de este Ministerio prestarán el juramento ante el Jefe del Negociado central el mismo dia.

3.º Los Gobernadores de las provincias recibirán el juramento de los empleados dependientes de Fomento, y los Jefes de los Archivos y Bibliotecas el de sus subordinados.

4.º Todos los centros administrativos levantarán acta de esta solemnidad y la remitirán al Ministerio de Fomento.

Madrid 17 de Junio de 1869.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Deseando que la jura de la Constitucion de 1869 se lleve á efecto con toda solemnidad, y á fin de evitar omisiones que, sobre poder ser torcidamente interpretadas, darian acaso lugar á que no prestasen el juramento todos los que tienen el deber de hacerlo, he tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Sabado 26 del actual, á las diez de la mañana, prestarán el juramento á la Constitucion en mi presencia los Sres. Ministros, Directores generales, Rectores y oficiales de Secretaría, cesantes de Fomento residentes en esta capital.

Art. 2.º En el mismo dia y hora y ante el Jefe del Negociado central de este Ministerio, lo verificarán los Oficiales, Auxiliares y demas empleados tambien cesantes dependientes de los diferentes ramos del expresado Ministerio.

Art. 3.º Los funcionarios de las clases á que se refieren los artículos 1.º y 2.º que no residan en Madrid prestarán su juramento ante el Gobernador ó el

Alcalde popular de la localidad en que se encuentren.

Art. 4.º Todos los funcionarios activos, cesantes ó jubilados, cualquiera que sea su categoría, que residan en el extranjero, prestarán su juramento ante el Representante de España en los puntos en que se hallen enviándole además de oficio y por escrito en el término de un mes, á contar desde esta fecha, al Ministerio de Fomento. Los que habiten en puntos donde España no tenga Representante prestarán de oficio su adhesion al Código fundamental remitiéndole á este Ministerio en el citado término de un mes.

Madrid 17 de Junio de 1869.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Lo que se publica en este Boletín oficial para su cumplimiento por parte de las autoridades y personas á quien comprenden.

Cáceres 25 de Junio de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Circular número 321.

En la Gaceta de Madrid, núm. 173, correspondiente al Martes 22 del actual, se inserta la orden circular del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda de 21 del mismo, que dice lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN CIRCULAR.

Las Cortes Constituyentes han aprobado y sancionado como leyes los actos del Gobierno Provisional. Si hasta aquí eran obligatorios por el derecho de la revolucion, desde hoy adquieren mayor fuerza y eficacia con el nuevo carácter de que se hallan revestidos. Entre ellos se encuentra el decreto de 12 de Octubre, que establece el impuesto personal. Sean cuales fueren las alteraciones que para el próximo año económico introduzca en el referido impuesto la sabiduría de las Cortes, durante el ejercicio presente tiene que realizarse en la forma y en los términos precisos que se han establecido á fin de cubrir el déficit que resulta por la supresion de los derechos de consumos. En medio de la penuria que experimentaba el Tesoro por la falta de recursos con que hacer frente á sagradas y perentorias obligaciones, el Poder Ejecutivo ha llevado la consideracion y la tolerancia hasta el último limite, respetando las creencias y predicaciones mas erróneas para que no pudiera inter-

pretarse como un acto de fuerza ó de presion en el período electoral y constituyente que acabamos de recorrer. Pero si estas circunstancias han desaparecido ya, y la cosecha actual mejora la situacion económica de los pueblos, el estado del Tesoro llega á un punto que no es posible tolerar por más tiempo la falta de cumplimiento en esta parte de los deberes constitucionales. Es necesario, pues, que si los consejos, las amonestaciones, las advertencias, y hasta la invocacion al patriotismo fuesen desoidas, apele V. S. á las medidas enérgicas y se revista de las facultades que la legislacion vigente le concede para hacer efectivos en brevisimo plazo todos los descubiertos que resulten por el impuesto personal. Las dudas, las contemplaciones y los aplazamientos cesan desde este momento. La cobranza del impuesto tiene que realizarse durante el trimestre actual. No solo producirá esta medida resultados favorables al Tesoro, sino tambien á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. Los descubiertos que se notan en los presupuestos municipales y la falta de pago en sus atenciones más urgentes é imprescindibles, efecto de que no existen los recargos sobre los consumos, se cubrirán y atenderán suficientemente con el impuesto personal. Al ingresar en las arcas públicas la cuota del Tesoro, ingresará á la vez en las de los Ayuntamientos y Diputaciones la parte correspondiente á las mismas, haciendo necesaria de este modo la venta de valores fiduciarios que en algunos pueblos constituyen la única propiedad de los Municipios. El Gobierno está dispuesto á exigir la responsabilidad á sus delegados en las provincias si no secundan las instrucciones recibidas con aquella prudente y saludable energia que exige el estado del Tesoro. Espera, sin embargo, que las Autoridades administrativas responderán á la confianza del Gobierno, dando nuevas muestras de que su inteligencia y sus esfuerzos se dirigen á salvar la revolucion. Hacer efectivos los descubiertos y los ingresos que constituyen el impuesto personal lleva consigo el pensamiento de evitar la posibilidad de conflictos si el país careciese de recursos para las obligaciones del Estado. En las poblaciones donde por incuria ó resistencia no se hallen terminados los repartimientos, está V. S. en la obligacion de darles ese carácter por haber trascurrido con exceso todos los plazos legales; y en aquellas donde no los hubiesen hecho las Corporaciones encargadas de este servicio, dispondrá V. S. que á cada vecino se le

señale la cuota media correspondiente al pueblo, sin perjuicio de la multa personal que merezcan los Concejales y Jurados que con culpable abandono, falta de patriotismo ó por maliciosos obstáculos se propongan dificultar el triunfo definitivo de la revolucion. Cada tres dias dará V. S. cuenta á este Ministerio de los trabajos realizados y de las cantidades que ingresen por este concepto en Tesoreria.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1869.—Figuerola.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su mas exacto cumplimiento; recordando á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos la utilidad y conveniencia que á los Municipios les reportará en aceptar la indicacion formulada en la circular núm. 315 inserta en el Boletín oficial del dia 22 del actual, advirtiéndoles al mismo tiempo que cada tres dias den parte á este Gobierno y á la Administracion de Hacienda pública del estado de la recaudacion: en la inteligencia que si llegase á notar morosidad en la recaudacion de este impuesto, me veré en la precision de adoptar medidas coercitivas, contra los pueblos que no cumplan con este servicio.

Cáceres 25 de Junio de 1869.
JUAN ANTONIO CORCUERA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 170, correspondiente al Sábado 19 del corriente, se hallan insertas las órdenes siguientes:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Con la mas viva satisfaccion se ha enterado el Poder Ejecutivo de la comunicacion dirigida á V. I. por el Rector de Sevilla, en cumplimiento de lo que previene el decreto de 14 de Enero último, dando cuenta de haberse establecido en aquella capital la enseñanza libre de todas las asignaturas que comprende la Facultad de Medicina.

El Poder Ejecutivo ha resuelto manifestar á la actual Diputacion y Ayuntamiento de Sevilla que, secundando los propósitos y la iniciativa de la Junta revolucionaria, han contribuido al planteamiento de la citada Escuela, que ha visto con sumo agrado los esfuerzos y sacrificios hechos por una y otra corporacion, interpretando fielmente las necesidades de aquella provincia y el espíritu de las trascendentales reformas introducidas en la enseñanza pública para beneficio de los pueblos y en consonancia con las levantadas aspiraciones de la revolucion de Setiembre.

El Ministro de Fomento se complace en reconocer que el cuadro de la distribucion de asignaturas y Profesores llena por completo las exigencias de las Ciencias medicas; y como justo y legitimo testimonio de reconocimiento á los servicios prestados por los individuos que pertenecieron á la Junta revolucionaria y á los que hoy forman parte de la Diputacion provincial y el Ayuntamiento popular de Sevilla, tiene la mayor satisfaccion en disponer que se les den públicamente las gracias por medio del periódico oficial, aprobando al mismo tiempo la creacion de la citada Escuela, que ofrece á otras poblaciones digno ejemplo que imitar, y ensancha los horizontes del porvenir para la juventud estudiosa de la culta capital de Andalucía.

Lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Con el objeto de evitar cualquiera duda que pudiera surgir en el acto de la subasta para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, en lo relativo á los tipos fijados para el mismo en el pliego de condiciones, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien disponer que las proposiciones hayan de ajustarse exactamente al siguiente modelo, que ha de sustituir al que se publicó en la Gaceta de 9 del corriente, y al propio tiempo que este y el pliego de condiciones se inserte de nuevo en dicho periódico oficial.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1869 —Figuerola.—Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones, inserto en la Gaceta de Madrid de.... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, aceptando en todas sus partes las condiciones que en él se contienen, se obliga á satisfacer como precio fijo del arrendamiento 150.000 escudos anuales, por trimestres vencidos y en metálico, en la Tesoreria Central, y además.... escudos por cada tonelada de mineral que expendá en crudo ó extraiga y retire de la localidad; y proporcionalmente satisfará la cantidad que corresponda por cada tonelada de plomo que produzca y exceda de las 3.000 que sirven de base al tipo fijo, entendiéndose para esta proporeion que el rendimiento del mineral se calculará á razon de 64 por 100 de plomo.
(Fecha, firma y domicilio.)

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud del decreto del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, de 7 del corriente mes, esta Direccion general ha acordado que la segunda subasta para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares propias del Estado se verifique el dia 16 de Julio próximo, á la una en punto de la tarde, en la misma Direccion general.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procedera á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Junio de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

- 1.º El arrendamiento de las minas de Linares se hará por 40 años, á contar desde el dia en que se otorgue la escritura de contrato.
- 2.º El arrendatario abonará al Estado la suma de 150.000 escudos anuales como minimo de produccion de la mina.
- 3.º En el caso de que la produccion fuese inferior á la de 3.000 toneladas de plomo, que representan próximamente los 150.000 escudos, no por eso se entenderá que ha de pagar al Estado menos de la expresada suma.
- 4.º Si produjese mas de las 3.000 toneladas, abonará al Estado, sobre los 150.000 escudos de renta fija, 25 escudos por cada tonelada de plomo de mas que produzca, y 16 por cada una de mi-

neral que expendá en crudo ó retire de la localidad.

5.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fábricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacen en la casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demas enseres que posee el Estado, aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fabricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

6.º Los minerales gruesos y menudos que existan atrancados y no extraídos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, pagándolos al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galapagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiandolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

7.º El arrendatario se obliga:

1.º A pagar al Estado, siempre en metálico, por trimestres vencidos, en la Administracion de Hacienda de la provincia ó en la Tesoreria Central, la parte proporcional correspondiente á los 150.000 escudos de renta fija; y al fin de cada año lo que corresponda por aumento de explotacion sobre 3.000 toneladas, conforme á la condicion 4.º

2.º A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

3.º A trabajar, explotar y beneficiar las minas á ley de buen minero con sujecion á la legislacion general del ramo, facilitando al Ingeniero Jefe del distrito la inspeccion de los trabajos siempre que lo tenga por conveniente.

4.º A tener la mina constantemente desaguada, empleando, tanto para esto como para la explotacion, los mejores medios y aparatos que recomiende el arte minero; sin suspender jamás los trabajos, y respondiendo en todo caso de cuantos accidentes ocurran que no sean de fuerza mayor.

5.º A emprender los trabajos de las minas dentro de los tres meses contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

6.º A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

7.º A encomendar la direccion de los trabajos de la mina á Ingenieros del cuerpo de Minas español ó extranjeros, pero procurando que el Director Jefe pertenezca al cuerpo facultativo español.

8.º A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad y beneficio para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno: los edificios, fabricas, lavaderos etc. valorados é inventariados se devolverán asimismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotación y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demas utensilios de carácter moviliario recibidos al firmar el contrato se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico.

Las nuevas construcciones, máquinas,

caminos y aparatos que se montasen durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demas productos que no resulten retirados 30 dias despues de finalizado el contrato.

9.º A tener en la Caja de Depósitos como fianza del contrato 400.000 escudos en metálico ó papel, con arreglo á las disposiciones vigentes.

10.º A aumentar proporcionalmente la fianza indicada en el número anterior, siempre que el producto se eleve á mas de 6.000 toneladas al año.

11.º A respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para el servicio del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que al cesar en sus funciones industriales el dia en que se firme el contrato subroga su compromiso en el arrendatario, obligándose á sostenerle en quieta y pacifica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

8.º Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las cursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y comprenderán todas como tipo invariable los 150.000 escudos de renta fija; versará la subasta sobre los 25 y 16 escudos que respectivamente deben abonarse al Estado por cada tonelada de plomo que exceda de las 3.000, ó por cada tonelada de mineral en crudo que se expendá ó retire de la localidad. La adjudicacion interina se hará al mejor postor; pero la subasta no surtirá efecto hasta que sea aprobada por el Ministro de Hacienda.

El depósito previo del adjudicatario quedará retenido hasta que otorgue la escritura y preste la fianza prevenida en el núm. 9.º de la condicion 7.º

Los demas depósitos provisionales se devolverán en el acto de terminado el remate.

9.º Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una licitacion oral en que solo podrán tomar parte los autores de ellas por espacio de media hora.

Si en esta puja no se mejorasen las proposiciones, se hará la adjudicacion al que primero haya presentado el pliego, á cuyo fin se numerarán á la presentacion.

10.º La prestacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura deberán tener lugar en el plazo improrogable de dos meses, á contar desde el dia en que se hiciere la adjudicacion. Si así no se verificare por culpa del adjudicatario, perderá este el depósito.

11.º Los gastos de subasta, escritura y dos copias de esta, que se entregarán en la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, serán de cuenta del adjudicatario.

12.º En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el transcurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden, recibiendo la diferencia si no se invirtiera íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

13.º El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

14.º El arrendatario se somete expre-

amente a la jurisdiccion administrativa, y se sujeta a cuanto el real decreto antes citado previene, y a lo que ordena el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente a todo otro fuero.

15. La subasta tendrá lugar el día 16 de Julio próximo en Madrid ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, segundo Jefe del mismo departamento, Asesor general del Ministerio de Hacienda y Escribano del mismo.

16. La subasta se anunciara con 30 dias de anticipacion en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de las provincias y periódicos mas acreditados de Leipsick, Berlin, Lóndres y Paris.

Madrid 7 de Junio de 1869.—Aprobado, Figuerola.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 21 de Junio de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Extracto de la sesion celebrada el dia 22 de Abril de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FLORENCIO MARTIN Y CASTRO.

Sres. Diputados concurrentes.

- D. Manuel Grande.
- D. Manuel Lorenzana.
- D. Augusto Saenz.
- D. José Náfria.
- D. Julian Cepeda.
- D. Antonio Santibañez.

Se abrió la sesion dando lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se concedieron ocho dias de término al Alcalde cesante de Escorial para que conteste a los reparos que ofrecieron el exámen de las cuentas de 1867-68.

Fueron nombrados Oficiales de la Sección de Cuentas D. Victoriano Sanguino y D. José Ramos, con el sueldo anual de 600 escudos cada uno.

En atencion a que D. Salustiano Posadilla, Oficial 1.º, Contador de fondos provinciales, viene desempeñando la Secretaria en interinidad, juntamente con la Contaduría provincial, y resultando de esto una economia considerable en los fondos, se acordó como prueba de recompensa a sus cualidades y trabajos que se le satisfaga por via de gratificacion con cargo a las economias resultantes en el cap. 1.º art. 1.º del presupuesto la diferencia entre 1.200 escudos que anualmente percibe a la de 1.600 que corresponde a la plaza de Secretario.

Se evacuó el informe pedido por el Sr. Gobernador relativo a la autorizacion pedida por el Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara para procesar al Alcalde de Salorino.

Se acordó manifestar al Alcalde de Hoyos que correspondiendo a su Ayuntamiento según liquidacion practicada el pago de 896 escudos 791 milésimas al contratista de las obras de reparacion del puente sobre el rio Acebo, consigne esta partida en el presupuesto municipal. Tambien se dispuso que los 273 escudos 11 milésimas que a dicho contratista se adeudan del presupuesto provincial se satisfagan tan luego como el adicional sea devuelto y aprobado por el Ministerio con cantidad bastante en el artículo respectivo.

Pasó a estudio de la Comision de Señores Diputados que entienden en esta clase de asuntos una carta de D. Matias Torres proponiendo recoger las obligaciones hipotecarias del ferro-carril del Guadiana que poseen algunos Ayuntamientos de esta provincia ofreciendo en

cambio otros efectos públicos dependientes directamente del Estado.

Se pidieron varios antecedentes al Ayuntamiento de Ruanes para resolver acerca de la peticion de algunos vecinos solicitando autorizacion para roturar la dehesa boyal.

En el expediente de competencia entre Albalá y Casas de D. Antonio sobre el mejor derecho a la inclusion en el alistamiento respectivo del mozo Julian Molano y Leo, se resolvió excluir a este del alistamiento de Albalá y disponer figure en el de las Casas.

Se acordó remitir al Alcalde de Granadilla los pliegos de reparos que ofreció el exámen de las cuentas de dicho pueblo a fin de que en el término de ocho dias sean contestados por los cuentadantes respectivos.

Se aprobó el remate de la obra para una sala destinada a la diseccion de cadáveres en el pueblo de Malpartida de Plasencia.

Se aprobaron las cuentas del pósito de Hinojal correspondientes al año de 1867-68.

Se evacuó el informe pedido por el Sr. Gobernador en el expediente de Talaván sobre daños causados a Pedro Herraenz y otros vecinos de dicho pueblo en un artefacto de su propiedad, por unas maderas que D. Joaquin Boix dirigió por el rio Tajo a Lisboa.

Se acordó pedir varios datos al Ayuntamiento de Eljas para en su vista resolver acerca de la reclamacion de 114 escudos 412 milésimas que hace D. Anastasio Caballero como procedentes de haberes devengados, y que dice no percibió, correspondientes a su dotacion de Médico titular.

Fué devuelto al Ayuntamiento de Albalá el expediente formado con motivo de la usurpacion de terrenos del comun a fin de que en uso de sus atribuciones resuelva lo que sea procedente.

Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta del servicio de bagajes en esta provincia en el año próximo.

Se acordó manifestar al Alcalde de Aldea del Cauo, abone al facultativo don Francisco Zamorano la cantidad que haya devengado en la asistencia del soldado del batallon de Cazadores de Simancas Antonio Moreno, así como los honorarios de la autopsia.

Habiendo desistido de sostener su derecho el Ayuntamiento de la Cumbre en el expediente de competencia suscitada al de Robledillo de Trujillo sobre el mejor derecho a la inclusion en el alistamiento para el reemplazo actual del mozo Juan Ramon Poblado, la Corporacion quedó enterada y acordó se comunique al Alcalde de Robledillo para que lo haga saber a los interesados.

Se acordó pedir al Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montanez las liquidaciones del presupuesto anterior y del adicional al corriente para en su vista resolver acerca de las trasferencias de crédito que solicita.

Se acordó informar favorablemente al Sr. Gobernador, respecto a la reclamacion de haberes que hace el Maestro de primera enseñanza de Ruanes.

A la consulta elevada por el Alcalde de Pinofranqueado respecto a si debe comprender en el alistamiento para el próximo sorteo a un mozo incluido en el de 1867 indebidamente con dos años menos de edad de la que la ley exige, acordó contestar afirmativamente, toda vez que en el expediente de quintas del año expresado aparece el mozo exento por falta de talla, y no puede comprobarse que el interesado obrara de buena fé al alegar ignorancia respecto de su edad.

Pasó al Ayuntamiento de Talaván una instancia de Joaquin Macias Pizarro en solicitud de que se le deduzca del importe en que remató el fruto de bellota de la dehesa boyal, el que correspondió a una porcion de 95 fanegas que por ór-

den superior desmembró de la finca, a fin de que dicha Corporacion con suspension de todo procedimiento informe.

Tambien pasó a informe del Ingeniero de Montes un acuerdo del Ayuntamiento de Guijo de Granadilla solicitando autorizacion para arrendar el producto del corcho de la dehesa boyal.

Igualmente se acordó pasase a informe del Ayuntamiento de Madrigal una instancia del rematante del arbitrio de pesos y medidas pidiendo se le ampare por el Municipio en la cobranza de dicho arbitrio.

Se concedieron dos meses de licencia para el restablecimiento de su salud al Oficial de esta Secretaria D. Rafael Jimenez.

Se acordó nombrar un comisionado para la formacion de cuentas municipales del Ayuntamiento de Cachorrilla.

Se acordó tambien manifestar al Alcalde de Guijo de Coria exija del anterior satisfaga al comisionado que fué nombrado a dicho pueblo para la formacion de cuentas la parte de dietas que le corresponde pagar.

Quedó enterada la Corporacion de una comunicacion del Director de Caminos vecinales participando haber cumplido los dos meses por que fué agregado a aquella oficina en clase de Ayudante temporero D. Simon de Roda.

Se acordó pasar a los cuentadantes respectivos los pliegos de reparos que ofreció el exámen de las de 1865-66 y 1866-67 verificado por el Ayuntamiento de Holguera y el comisionado nombrado al efecto, el cual se retirará previo el pago de las dietas devengadas.

Tambien se acordó remitir al Ayuntamiento de Belvis de Monroy el pliego de los reparos que ha ofrecido el exámen de las cuentas de aquel pueblo correspondientes a 1867-68 a fin de que por los respectivos cuentadantes sea contestado en el término de ocho dias.

Se acordó manifestar al Ayuntamiento de Cañamero que luego que haya adquirido la casa que pretende habilitar para Escuela de niños, remita el presupuesto de las obras con los pliegos de condiciones facultativas y económicas, para la resolucion que proceda.

Se acordó igualmente pedir informe al Ayuntamiento de Trujillo respecto a la instancia de varios vecinos solicitando se lleve a efecto lo acordado por aquel Municipio respecto a revision de licencias para cerrar terrenos al Berrocal de aquel término.

Se acordó expedir al Sr. Juez de primera instancia de Trujillo, según lo solicita, certificacion de las cantidades que figuran en las cuentas municipales de Deleitosa de 1865-66 procedentes de rentas del 80 por 100 de los bienes vendidos a dicho pueblo.

Pasaron a informe del Ayuntamiento de Escorial las instancias de D. Martin y D. Fermín Pizarro en reclamacion de haberes devengados como Secretario y Alguacil que fueron de dicha corporacion.

Se concedieron lactancias por cuenta de la Casa-Cuna de esta Capital a los niños hijos de Toribio Yelmo, vecino de Alía; de Isidro Cava, de Brozas; de Manuel Castro, de Valdemorales; de Candido Sanguino, de esta Capital, y de Sebastian Moreno, de la misma vecindad; y por cuenta de la de Plasencia al niño de Bárbara Hernandez y al de Valentin Diaz, del Villar de Plasencia.

Se concedió el uso de la leche de burra por nueve dias y por cuenta del Hospital de esta Capital a Vicente Romero para su hijo Antonio.

Fué concedido el ingreso en la Casa-Hospicio de Plasencia a las huérfanas Sinfioriana y María, naturales de Miajadas.

Se acordó entregar al hospicio florencio Martin, emancipado del Establecimiento, la herramienta necesaria para que pueda ejercer su oficio de zapatero.

Se aprobaron las cuentas municipales de Membrio correspondientes a los años de 1866-67 y 1867-68.

Se concedieron 40 dias de licencia a los Sres. Diputados D. Julian Cepeda y D. José Náfria.

El informe pedido por el Sr. Gobernador en el expediente incoado sobre registro de dos pertenencias mineras por D. Manuel Cabello, vecino de Plasenzuela, en que este pide permiso para practicar labores, se acordó evacuarle favorablemente al interesado.

Se acordó levantar la comision expedida al pueblo de Aldea del Cano para hacer efectivos algunos créditos a favor del Municipio puesto que estos se hallan cobrados en totalidad.

Fué aprobado el presupuesto adicional al ordinario del presente año económico, correspondiente a dicho pueblo.

Se desestimó un acuerdo del Ayuntamiento de Torre de Santa María sobre un arbitrio de 20 escudos con cargo a los fondos del pósito y destino a la asistencia médica a algunos enfermos pobres.

Se aprobaron las liquidaciones del presupuesto del año próximo pasado y adicional para el presente que remitió el Alcalde de Torre de D. Miguel.

Se acordó librar orden al Alcalde de Logrosan para que satisfaga a D. José Cervera y Martinez 230 escudos que se le adeudan por resto de los haberes que devengó como Médico-Cirujano interino de aquel pueblo en 1867.

Bajo las bases establecidas se autorizó al Ayuntamiento de Montehermoso para roturar la parte de la dehesa boyal de dicho pueblo que deja al Sud el camino del Guijo de Galisteo.

Pasó a informe del Ayuntamiento de Navas del Madroño una instancia del Depositario que fué de los fondos de aquel Municipio pidiendo se le releve del pago de dietas al comisionado que está formando las cuentas de dicho pueblo.

A la consulta elevada por el Alcalde del Gordo sobre si debe autorizar con el Secretario actual las cuentas municipales de aquel pueblo correspondientes a 1867-68 que se han presentado extendidas en papel sellado del año actual, se acordó manifestarle que no hay en ello inconveniente alguno.

Se acordó pedir varios datos al Ayuntamiento de Sierra de Fuentes para en su vista resolver acerca de la instancia de varios vecinos pidiendo la roturacion de una parte de la dehesa boyal.

Igual autorizacion fué concedida al Municipio de Peraleda de S. Roman respecto a los sitios denominados Navaguilera y Zoncillos de la dehesa boyal.

Se aprobó el expediente de subasta para la pesca de tencas y pardillas en las charcas de Arroyo del Puerco, cuyo remate fué adjudicado a D. Lorenzo Diez por la suma de 50 escudos 300 milésimas.

Tambien fué aprobada la del derecho de hollazgo y pastaje que han de cobrarse por los ganados que concurren a las ferias de la ciudad de Coria, cuya adjudicacion se hizo a D. Damian Collado por la suma de 1.130 escudos.

En vista de la negativa del Administrador de una «memoria de pobres» fundada en Guadalupe, a exhibir al Alcalde los documentos de su fundacion para conocer los derechos del municipio que tiene entendido le corresponden en la distribucion de limosnas, se acordó manifestar al referido Alcalde, se dirija al Escribano en cuyo poder se halla la escritura para que dé el oportuno testimonio.

Fué desestimada la instancia del Depositario de los fondos municipales de Zarza de Montanez en 1865-66 y 1866-67, pidiendo se le releve del pago de dietas al Comisionado que se halla en dicho pueblo para la formacion de cuentas.

Se acordó reproducir al Alcalde de Jerte la comunicacion que se le dirigió en 22 del mes anterior.

Quedaron aprobadas las cuentas del Pósito de Torreorgaz, correspondientes al año de 1866-67.

Se acordó que los cuentadantes responsables a las municipales del pueblo de Casas de D. Antonio, correspondientes a 1863-64, reintegren al fondo municipal las cantidades porque resultan en descubierto.

Iguualmente se dispuso que los responsables a las del mismo pueblo por el año de 1864-65, satisfagan tambien a dichos fondos la cantidad de 33 escudos indebidamente gastados.

Asi mismo se acordó el reintegro al fondo municipal del expresado pueblo, por los cuentadantes de 1865-66, de 114 escudos 400 milésimas, invertidos en la mensura de la dehesa boyal, si no presentan orden autorizando dicho gasto.

Se acordó manifestar al Alcalde de Gargüera que reclamé del Sr. Gobernador la certificacion que pide de lo que se ha satisfecho a aquel pueblo por los intereses del 80 por 100 de propios.

Se resolvió a favor del Ayuntamiento del Pozuelo, la competencia suscitada al de Ceclavin, sobre inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Telesforo Coron Soria, por estar este comprendido en el párrafo 1.º de los artículos 38 y 55 de la ley de reemplazos.

La misma resolucioin y por las propias razones se adoptó en favor del pueblo de Saucedilla en la competencia entablada al de Almaraz, sobre inclusion en sus respectivos alistamientos, del mozo Braulio Diaz y Diaz.

Tambien se declaró mal formada la competencia que el Ayuntamiento de Miajadas sostiene con Guareña, sobre inclusion del mozo Hdefonso Maria Lora Cuadrado.

Se acordó devolver a los Ayuntamientos de Ruanes y Botija los expedientes de competencia sobre mejor derecho a incluir en sus alistamientos al mozo Felipe Delgado Ramira, a fin de que los amplíen.

Al Alcalde de Higuera se le previno que con citacion de los interesados amplie la informacion hecha respecto a la edad del mozo Francisco Toro Rebollo.

A la instancia presentada por Antonio Redondo, vecino de Aldea del Obispo, pidiendo que se le reintegren varias semillas que le fueron embargadas por alcance que le resultó como Alcalde en 1866, la Corporacion acordó se esté a lo resuelto en 5 de Marzo último.

Se acordó dirigir al Sr. Gobernador de la provincia el expediente de separacion del Secretario del Ayuntamiento de Navas del Madroño, para que resuelva lo que proceda.

Se concedieron 40 dias de licencia a los Sres. Diputados D. Juan José de la Calle y a D. José Clemente de la Calle. Quedó aprobada la plantilla de empleados para el servicio de la Secretaria de esta Corporacion.

Y se publica en este Periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley organica provincial vigente.

Cáceres 18 de Junio de 1869.
El Presidente,
JUAN ANTONIO CORCUERA.

El Lic. D. Ramon Villegas, Jefe honorario de Administracion y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias a Aniceta y Fermín Rodríguez Trinidad, naturales y vecinos de Ceclavin, de 47 y 41 años, cuyas señas personales no resultan, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado para notificales la

sentencia dictada en la causa que se les ha seguido por contrabando en sal y defraudacion en la introduccion de tripa seca de vaca, apercibidos que en otro caso se hará en los estrados; y encargando a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia avisen la estancia de los citados para en su caso librar exhorto al efecto.

Dado en Cáceres a 18 de Junio de 1869.—Ramon Villegas.—Por mandado de su señoria, Francisco Muñoz Bello, Escribano de Hacienda.

D. Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hace saber: Que en el expediente pendiente ante su Juzgado y por la Escribania del infrascrito que refrenda, sobre sucesion a la mitad reservable de los bienes que constituyeron los Mayorazgos, fundados uno por D. Rodrigo de Cárdenas y su muger D.ª Juana Sandoval en esta ciudad en 3 de Junio de 1536: Otro por Hernando de Aldana y su muger D.ª Isabel de Trillo, a favor de Rodrigo de Cárdenas su hijo, anejando a él el que gozaban, instituido por Inés de Escobar, muger de Rodrigo Megia de Trillo sus padres, en 1551: Un vinculo fundado por D. Alonso de Alvarado y su muger D.ª Mariana de Camargo en 1599, hallándose en la Isla de Canarias, con bienes radicados en la villa de Guareña: Un Mayorazgo fundado por el Lic. Sancho Perero Topete y su muger D.ª Ana Arias, vecinos que fueron de la villa de Alcántara, en ella a 22 de Mayo de 1615: Un vinculo fundado por Alonso Gutierrez Flores, en la villa de Brozas, en 3 de Mayo de 1606: Y finalmente una pequeña parte de el que lo fué por el Capitan general Marco Antonio Becerra, de que fué último poseedor D. Manuel Perero y de la Vera, Rodrigo de Cárdenas etc. de esta vecindad, donde falleció en 11 de Noviembre último; se acordó por auto 7 de Abril posterior, llamar por edictos a los que se creyeran con derecho a dichos bienes, para que en el término de 30 dias, contados desde su insercion en la Gaceta oficial de la Nacion, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en forma, entendidos que de no hacerlo les pararia el perjuicio consiguiente, que habiendo tenido lugar aquella en la Gaceta núm. 110, correspondiente al Martes 20 de Abril último; en 29 del propio mes se presentó escrito a este Juzgado por el Procurador de su número D. José Diez Lanzas Eguiguren, en representacion del Sr. D. Juan Maria Varela y Abalde, Marqués de Monroy, vecino de Aldea del Cano, cual marido y legitimo representante de D.ª Josefa Ulloa y Obando, mostrándose parte en citado expediente con relacion a los Mayorazgos de Cárdenas y Aldana, y a el vinculo de Albarado, como descendientes de sus fundadores en la linea contentiva; que en 17 de Mayo último se mostró parte asi mismo en el citado expediente, el Procurador de este Juzgado D. Manuel Crespo y Santos, en representacion de D. Juan Antonio Flores Lizaur, vecino de la villa de Brozas, por lo referente al dicho vinculo de Albarado, a el de Alonso Gutierrez Flores y a el Mayorazgo fundado por el Lic. Sancho Perero Topete, en el concepto de pariente mas inmediato de los fundadores; y por auto 14 del actual se ha acordado llamar nuevamente por segundo edicto, de que se fijaran e insertaran copias en los mismos puntos y periódicos en que tuvo lugar respecto a los primeros, a los que se crean con derecho a los repetidos bienes, para que en el preciso término de 20 dias, contados desde su insercion en la Gaceta oficial de la Nacion, comparezcan a deducirlo en forma, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Mé-

rida a 16 de Junio de 1869.—Eulogio Garcia Martin.—El Escribano actuario, José Maria Becerra.

CUERPO DE COMUNICACIONES.

SECCION DE CÁCERES.

El dia 6 de Julio próximo, a las doce de su mañana, se verificará en los locales que ocupan las oficinas de telégrafos que mas abajo se citan, la venta en pública subasta de 166 kilogramos de papel-cinta, del usado ya en los receptores telegráficos, dividido en pequeños trozos

Los referidos 166 kilogramos de papel-cinta se hallan distribuidos en la forma siguiente:

En Cáceres....	65 kilogramos.
» Trujillo....	62 id.
» Plasencia... 19 id.	
» Naval moral. 20 id.	

El tipo mínimo para la subasta será el de 0,050 escudos el kilogramo.

Se admitiran proposiciones al total y por separado; debiendo ser de cuenta del rematante el importe de la conduccion si le conviniere reunirlo en cualquiera de dichos puntos.

El remate quedara sin efecto si no mereciere la aprobacion de la superioridad.

Cáceres 23 de Junio de 1869.—El Jefe de la Seccion, Demetrio G. Aguilera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE VILLAS BUENAS.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, cupo y recargos que han correspondido a la misma para el próximo año económico de 1869 a 70, como tambien la matrícula, se halla de manifiesto en desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de doce dias, que dá principio el dia 20 del actual y concluye el dia 2 de Julio próximo. Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los interesados, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no ha lugar a reclamaciones de ningun género.

Villas-Buenas 19 de Junio de 1869.—El Alcalde, Nicasio de Valencia.—De su orden, Domingo Corbacho, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE VILLAR DEL PEDROSO.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 a 1870, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que espiraran el 28 del actual, durante los cuales los contribuyentes en el comprendidos podrán hacer las reclamaciones que crean procedentes por errores cometidos en la aplicacion del tanto por 100 con que salen gravadas las utilidades, amillaradas, pasados los cuales no se les oirá ninguna de las que con tal motivo entablaren.

Villar del Pedroso 20 de Junio de 1869.—El Alcalde, Eugenio Rodriguez Durán.—Por su mandado, Pedro Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE GORDO.

El repartimiento del cupo y recargos señalado a este distrito municipal por contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1869 a 70, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, con el fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y reclamar en su caso de agravio en cuanto a error ó equivocacion en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible.

Gordo y Junio 21 de 1869.—El Alcalde, Luciano Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TORREORGAZ.

Concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1869 a 70, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, a fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y reclamar si se consideran agraviados.

Torreorgaz 22 de Junio de 1869.—El Alcalde, Francisco Pavon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CILLEROS.

En la tarde del dia de ayer, ha sido entregado en esta Alcadia por Ruperto Mateos, de esta vecindad, un mulo cuyas señas a continuacion se espresan, el cual se ha venido tras de las caballerias de este desde el molino harinero que el mismo posee en el campo de Trevejo. Y como se ignora su legitimo dueño, he creido conveniente anunciarlo por medio de este periódico oficial.

Cilleros y Junio 16 de 1869.—El Alcalde primero, Ignacio Vacas.

Señas.

Un mulo entero, castaño claro, seis años, seis cuartas escasas, lunar pequeño blanco en el costillar derecho; rozada la cruz de las manos y lleno de cicatrices ó mordeduras de poco tiempo hace; bragada y hocieo que tira a blanco, herado de las manos sin que tenga señal de haber sido de los pies hace tiempo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JERTE.

En esta villa se encuentra detenido un muleto de edad de dos años su alzada seis cuartas poco mas ó menos, pelo pardo. Se anuncia por medio del periódico oficial para que llegue a conocimiento de su verdadero dueño.

Jerte y Junio 17 de 1869.—El Alcalde, Manuel Corcho.—El Secretario, Gregorio Gallego y Gallego.

SECCION NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,600 a 3,800 escudos arroba, y de 0,168 a 0,212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,168 a 0,212 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,170 a 0,175 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 a 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,370 a 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 a 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6 a 6,200 escudos arroba, y de 0,216 a 0,230 escudos libra.

Vino, de 2,600 a 3,200 escudos arroba, y de 0,072 a 0,118 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,120 a 0,170 escudos.

Garbanzos, de 3,400 a 6,800 escudos arroba, y de 0,168 a 0,248 escudos libra.

Judias, de 3 a 3,400 escudos arroba, y de 0,118 a 0,160 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 a 2,200 escudos arroba, y de 0,096 a 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 a 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,750 a 0,850 escudos arroba, y de 0,030 a 0,036 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 1,900 a 2,300 escudos fanega.

Trigo vendido... 685 fanegas.

Precio medio... 4,881 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 22 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás Maria Rivero.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.
Portal Llanó, núm. 19.